

**REGLAMENTO (CEE) Nº 978/93 DE LA COMISIÓN**  
**de 26 de abril de 1993**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1658/91 por el que se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 697/93 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 24,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1658/91 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3520/92 <sup>(4)</sup>, establece hasta el 30 de abril de 1993 un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico;

Considerando que, debido a las graves perturbaciones del mercado comunitario del salmón, el Reglamento (CEE) nº 3270/91 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 992/92 <sup>(6)</sup>, somete las importaciones de salmón atlántico al respeto de un precio mínimo;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 1993.

Considerando que, para permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las importaciones de salmón atlántico y prevenir toda degradación posterior de la situación de ese mercado, conviene prorrogar ocho meses el período de aplicación del régimen de vigilancia instaurado por el Reglamento (CEE) nº 1658/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

~~El párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1658/91 se sustituye por el texto siguiente : « Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1993. »~~

*Artículo 2*

~~El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.~~

*Por la Comisión*

Yannis PALEOKRASSAS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 76 de 30. 3. 1993, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO nº L 151 de 15. 6. 1991, p. 51.

<sup>(4)</sup> DO nº L 355 de 5. 12. 1992, p. 23.

<sup>(5)</sup> DO nº L 308 de 9. 11. 1991, p. 34.

<sup>(6)</sup> DO nº L 105 de 23. 4. 1992, p. 14.